

REGLAMENTO (CE) Nº 1278/2005 DE LA COMISIÓN**de 2 de agosto de 2005**

por el que se modifica por quincuagésima vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, primer guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 figura la lista de las personas, grupos y entidades a los que se aplica el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.

(2) El 29 de julio de 2005 el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los cuales se aplicará el bloqueo de capitales y recursos económicos. Por consiguiente, el anexo I debe ser modificado en consecuencia.

(3) Para que las medidas dispuestas en el presente Reglamento sean eficaces, éste debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 se modificará de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de agosto de 2005.

Por la Comisión

Eneko LANDÁBURU

Director General de Relaciones Exteriores

⁽¹⁾ DO L 139 de 29.5.2002, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1264/2005 de la Comisión (DO L 201 de 2.8.2005, p. 29).

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de la manera siguiente:

Se añaden las siguientes entradas en el epígrafe «Personas físicas»:

- 1) Faycal Boughanemi (*alias* Faisal Boughanmi). Dirección vial Cambonino, 5/B — Cremona, Italia. Fecha de nacimiento: 28.10.1966. Lugar de nacimiento: Túnez, Túnez. Nacionalidad: tunecina. Información adicional: código fiscal italiano BGHFCL66R28Z352G.
 - 2) Ahmed El Bouhali (*alias* Abu Katada). Dirección: vicolo S. Rocco, 10 — Casalbuttano (Cremona), Italia. Fecha de nacimiento: 31.5.1963. Lugar de nacimiento: Sidi Kacem, Marruecos. Nacionalidad: marroquí. Información adicional: código fiscal italiano LBHMD63E31Z330M.
 - 3) Abdelkader Laagoub. Dirección: via Europa, 4 — Paderno Ponchielli (Cremona), Italia. Fecha de nacimiento: 23.4.1966. Lugar de nacimiento: Casablanca, Marruecos. Nacionalidad: marroquí. Información adicional: código fiscal italiano LGBBLK66D23Z330U.
-